

20-ADM-2021
15 noviembre 2021

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**FUNCIONES ASESORAS DEL CONSEJO FISCAL DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

PREÁMBULO

El Consejo Fiscal fue creado por norma legal, según lo establece el artículo 22° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (en adelante LOMP), y está integrado por: a) La persona Fiscal General de la República, y el personal Fiscal Adjunto de dicha entidad.

Al Consejo Fiscal le corresponde asesorar y colaborar con la persona Fiscal General, en la definición de la Política de Persecución Penal y otros temas que se consideren de relevancia desde un punto de vista Institucional. Sesionará las veces necesarias para atender los asuntos asignados.

**DE LAS FUNCIONES ASESORAS DEL
CONSEJO FISCAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Ámbito de aplicación.

Esta circular desarrolla la organización y funciones del Consejo Fiscal del Ministerio Público de Costa Rica, como órgano asesor de la persona Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 2. Consejo Fiscal.

El Consejo Fiscal lo constituye la persona Fiscal General de la República, y el personal Fiscal Adjunto del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3. Comisiones.

Para alcanzar sus fines, la persona Fiscal General -por iniciativa propia o a instancia del Consejo Fiscal- podrá conformar o designar las Comisiones que estime necesarias, para abordar temas específicos o generales de interés institucional.

CAPÍTULO II CONSEJO FISCAL

ARTÍCULO 4. Dirección.

El Consejo Fiscal será presidido por la persona Fiscal General, pero éste podrá delegar la presidencia en otras personas miembros del Consejo Fiscal.

ARTÍCULO 5. Funciones.

Al Consejo Fiscal le corresponde asesorar a la persona Fiscal General, colaborar en la definición de la política de persecución penal del Ministerio Público, de los Cuerpos Policiales, cualquier otro tema necesario, y demás funciones que esta circular desarrolla.

ARTÍCULO 6. Ejes Estratégicos.

El Consejo Fiscal tendrá como ejes estratégicos:

a. Colaborar en la definición de la Política de Investigación y Persecución Penal.

b. A solicitud de la persona Fiscal General, colaborar activamente en la construcción y revisión de proyectos de circulares, reglamentos, reformas legales y temas específicos de Fiscalía General, relacionadas al ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la acción civil delegada.

c. Cualquier otro que se estime conveniente y/o necesario por parte de la persona Fiscal General.

ARTÍCULO 7. Obligaciones y Facultades:

Las personas integrantes del Consejo Fiscal tienen las siguientes atribuciones:

a. Participar en las sesiones plenarios a las que sean convocados y convocadas.

b. Le son aplicables las mismas causas de excusa, inhibitoria y recusación establecidas en la LOMP y Código Procesal Penal, así como las incompatibilidades establecidas en las normas de control interno del Poder Judicial, y Reglamento sobre Conflictos de Interés.

c. Tener voz y voto en las sesiones plenarios y en las comisiones a las que ha sido designada.

d. Dejar constancia en acta, de las justificaciones de sus votos u opiniones expresadas durante las sesiones plenarios.

- e. Elegir y ser electa miembro de las comisiones instituidas.
- f. Presentar propuestas de temas de competencia del Consejo Fiscal.
- g. Solicitar a los órganos del Ministerio Público o al Consejo Fiscal la información y documentos que estime útiles para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

En las sesiones del Consejo participarán la persona Fiscal General, personal Fiscal Adjunto, persona Secretaria del Consejo Fiscal, el personal de apoyo técnico y logístico, además de otros partícipes requeridos para tratar los temas establecidos en la agenda, para conocimiento de dicho órgano.

Las sesiones serán convocadas por la persona Fiscal General, a instancia propia o por iniciativa de un miembro del Consejo Fiscal, conforme el procedimiento establecido en el artículo 10 de esta circular.

ARTÍCULO 9. Acuerdos.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple del personal Fiscal Adjunto presentes en la sesión y la Secretaría del Consejo Fiscal guardará un registro de los mismos.

ARTÍCULO 10. Procedimiento para proponer y someter asuntos o temas al Consejo Fiscal.

Para proponer temas a conocimiento del Consejo Fiscal, por parte del personal Fiscal Adjunto, deberán realizar una solicitud por escrito a la Secretaría, de manera razonada y con indicación del tema o asunto que será objeto de la deliberación.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaría, ésta consultará dentro del término de 5 días hábiles por medios electrónicos a las demás personas miembros del Consejo Fiscal, si hay interés de incluirlo como tema de agenda, y de ser así deberá contar con el apoyo de un tercio de la totalidad de miembros que integran el Consejo Fiscal. En caso de no recibir respuesta se tomará como silencio positivo. Corresponde a la persona Fiscal General, establecer la prioridad de los temas en el orden del día; asimismo, por razones de oportunidad y/o conveniencia institucional, podrá posponerlos para otra sesión o bien excluirlos temporal o definitivamente de la agenda.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 11. Integración de las Comisiones.

Las comisiones estarán integradas por personas Fiscales Adjuntos con conocimiento o experiencia en los temas en cuestión, la política de persecución penal específica según la materia o el territorio o el fenómeno criminal, con base en el cual se haya creado la comisión.

Toda comisión tendrá representación de al menos:

- a. Una persona Fiscal Adjunto 2, quien tendrá la labor de coordinar y convocar las reuniones de Comisión.
- b. Una persona Fiscal Adjunto 1 de Fiscalía Territorial.
- c. Una persona Fiscal Adjunto 1 de Fiscalía Especializada.

Sus miembros serán elegidos directamente por la persona Fiscal General, o bien, a su solicitud por elección del Consejo Fiscal. En ambos casos, se procurará una participación equitativa de los miembros del Consejo Fiscal en estas comisiones, según los criterios establecidos en el párrafo tras anterior.

ARTÍCULO 12. Participación en una comisión.

La participación del personal Fiscal Adjunto en las comisiones será obligatoria si es por designación directa de la persona Fiscal General, o bien voluntaria si es por designación o elección del Consejo Fiscal. En ambos supuestos, la persona Fiscal Adjunto designada podrá presentar excusa o inhibitoria, que será resuelta por la persona Fiscal General.

ARTÍCULO 13. Atribuciones.

Una vez integradas las comisiones, podrán convocar y designar a quien consideren necesario, para asesorar sobre los temas sometidos a su conocimiento.

CAPÍTULO IV SECRETARIA

ARTÍCULO 14. Integración.

El Consejo Fiscal contará con una Secretaría que estará a cargo de una persona funcionaria que la persona Fiscal General designará al efecto y de quien dependerá de forma directa, pero no podrá ser miembro del Consejo Fiscal. La Secretaría podrá contar con el apoyo del personal técnico que estime necesario para el mejor cumplimiento de la agenda y las actividades del Consejo Fiscal.

ARTÍCULO 15. Funciones.

La Secretaría del Consejo Fiscal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Convocar al Consejo Fiscal a solicitud de la persona Fiscal General.
- b. Comunicar la Agenda del Consejo Fiscal.
- c. Verificar y llevar el registro de asistencia.
- d. Comunicar las minutas y acuerdos adoptados por el Consejo Fiscal.
- e. Confeccionar las actas con el contenido de las discusiones.
- f. Realizar el conteo de las votaciones emitidas, para lo cual podrá contar con apoyo del personal técnico.
- g. Realizar los requerimientos acordados por el Consejo Fiscal.
- h. Realizar la coordinación institucional para realizar las votaciones por sistemas electrónicas.
- i. Remitir las Actas del Consejo Fiscal para publicación en la página web del Ministerio Público – sitio seguro, siempre que no hayan sido declaradas de carácter privado o restringido.
- j. Colaborar con las comisiones designadas por la persona Fiscal General en cualquier labor de índole

administrativa que requieran el Consejo Fiscal.

- k. Cualquier otra función que disponga la persona Fiscal General.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. Normas complementarias.

Para resolver los casos no contemplados en esta circular, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en lo que corresponda a las Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público, y la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 17. Vigencia.

Esta circular rige a partir de su comunicación y mantendrá sus efectos, hasta tanto no se conozca y se apruebe -a solicitud de la Fiscalía General- un reglamento en igual sentido por parte de la Corte Plena.

WARNER MOLINA RUIZ
FISCAL GENERAL A.I.
NOVIEMBRE, 2021
[ORIGINAL FIRMADO